



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

Contrato No	ESEC-2025- 00152
Entidad contratante	E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO
Nit:	802.010.301-4
Contratista	JUAN DAM D MORALES DE AVILA
Identificación	1.045.169.498
PLIN OSAMUEL OROZCO OROZCO mayor de edad y vecino de la ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.041.890.440 expedida en Ponedera - Atlántico, quien obra en calidad de Gerente y representante legal de la E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO empresa social del estado del orden municipal: ciudad que se acredita con el Decreto No 383 del 06 de septiembre de 2024, según consta en actas, de posesión de fecha 06 de septiembre del 2024, quien por las efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E de una parte y por la otra JUAN DAM D MORALES DE AVILA mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.045.169.498, quien por las efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato que no incurrir en causa de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes:	
CLÁUSULAS:	
1) Objeto	PRESTACION DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN COMO CELADOR Y PORTERO DE LAS INSTALACIONES DE LA E.S.E HOSPITAL DEL MUNICIPIO DE CANDELARIA
2) Plazo	El plazo para la ejecución del presente contrato es del 01 de abril del 2025 hasta el 30 de junio de 2025 . El perfeccionamiento del presente contrato se producirá con la firma del acta de inicio de las partes, y la expedición del registro presupuestal.
3) Obligaciones:	EL CONTRATISTA se obliga para con la E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA 1. Prestar el servicio de SERVICIOS GENERALES (portero) de manera amable, segura y ágil. 2. Prestar los servicios de portería en las instalaciones de la E.S.E que le sean asignadas 3. El servicio se prestará en las zonas que se indican a continuación: Área de Consulta externa o área de urgencia y demás dependencias que le sean asignadas de acuerdo al objeto del contrato



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

	4. Atender las requerimientos del contratante. 5. Rendir las informes sobre las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contractual. 6. Orientar a usuarios sobre los servicios que brinda la ESE, especialmente en los servicios de prevención y promoción. 7. Guardar siempre las normas y principios de comportamiento frente a los usuarios, colegas, coordinadores y demás colaboradores de la ESE, a fin de preservar la mejor imagen de la ESE. (Nota: Las demás obligaciones específicas y generales se encuentran en el respectivo estudio previo).
4) Valor:	Para todas las efectos legales y fiscales el valor total del presente contrato es por la suma de CUATRO MILLONES DOS CIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$4.269.000) incluidas todas las impuestos y costas a que haya lugar, con cargo del respectivo certificado de disponibilidad presupuestal anexo al presente acuerdo de unidades.
5) Forma de pago:	La E.S.E. HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO pagará al CONTRATISTA por concepto de honorarios mediantes la modalidad mensualizada la suma de una cuota por valor de UN MILLON CUATRO CIENTOS VEINTRES MIL PESOS (\$1.423.000) Para efectos de pago de las cuentas de cobro deberán estar acompañadas de la documentación que exige la E.S.E. como lo son: 1) Informe de las actividades ejecutadas con el respectivo certificado de recibido satisfactorio del objeto contratado, expedido por el Supervisor del contrato; 2) Los respectivos soportes de pago mensual de los apartes del sistema integral de seguridad social; 3). El soporte de pago de los impuestos departamentales.
6) Garantías:	Teniendo en cuenta la naturaleza de este contrato no se exigirá la constitución de garantías.
7) Supervisión:	La vigilancia y control de la ejecución del presente contrato será ejercida por el (la) GERENTE, quien haga sus veces o quien designe el Ordenador del Gasto.
8) Cláusulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
9) Suspensión:	La ejecución del contrato se podrá suspender de mutuo acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

	a cargo de las contratantes. El pacto de suspensión tendrá por efecto que las obligaciones convenidas no puedan hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado dentro del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendida. La suspensión estará sujeta a un modo específico (plazo o condición), pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad acorde con la situación que se presente en cada caso, pero en todo caso no podrá permanecer indefinida en el tiempo.
10) Causales de Terminación	Las partes acuerdan que se dará por terminado el contrato en las siguientes casos: 1. Al término del plazo pactado o al agotamiento del objeto del contrato. 2. De común acuerdo entre las partes, cuando situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público impidan cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las contratantes. 3. Si durante el plazo de vigencia del contrato con personas naturales y/o personas jurídicas (sociedades, accionistas, órganos de dirección, junta directiva u órgano colegiado que haga sus veces), se encontraran dudas razonables sobre sus operaciones, así como el origen de sus activos y/o fondos y del llegar a resultados incómodos en alguna investigación de cualquier tipo (pendiente administrativa) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fue incluida en las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional, La E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO terminará unilateralmente el contrato sin que por este hecho, esté obligado a indemnizar a alguna de las partes. 4. Los demás establecidos en la Ley.
11) Multas:	La E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO podrá imponer multas diarias y sucesivas hasta por diez (10) días de contradistado cero puntos por ciento (0.2%) del valor total del contrato en caso de incumplimiento parcial del objeto del contrato.
12) Clausula penal:	En caso de incumplimiento grave a cargo del contratista ésta pagará a La E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLÁNTICO una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato a título de tasación anticipada de perjuicios, sin menoscabo de hacer exigibles las otras perjuicios que se llegasen a probar. Así mismo, se podrá hacer efectiva de manera proporcional el incumplimiento parcial del contrato suma que será pagada o descontada según el caso, al momento de efectuarse el respectivo pago del contrato.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

13) Documentos integrantes del contrato	Hacen parte del presente contrato todos los documentos de la etapa precontractual (requerimientos, estudios previos), contractual, la liquidación de este cuando haya lugar a ella y las publicaciones que se deriven del mismo.
14) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución	Este contrato queda perfeccionado cuando se firme por el Ordenador del Gasto de la E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLANTICO y por EL CONTRATISTA y se requiera para su ejecución la expedición del registro presupuestal correspondiente; Para el pago de las honorarios deberá acreditarse el cumplimiento de los apartes del Sistema de Seguridad Social Integral.
15) Deducciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y las demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentará en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Código Civil Colombiano. El presente contrato se registrará por el Acuerdo 001 de 2020 y demás normas concordantes.
16) Autonomía administrativa técnica y financiera del ejecutor:	El presente contrato es de naturaleza civil, en consecuencia EL CONTRATISTA actuará con total autonomía e independencia administrativa, técnica y financiera sin perjuicio de las obligaciones pactadas. Por la naturaleza civil y autónoma del presente contrato, no se genera entre la E.S.E HOSPITAL DE CANDELARIA - ATLANTICO y EL CONTRATISTA ni sus subcontratistas ningún vínculo diferente al de este, quedando aceptada y entendida por las partes la inexistencia de cualquier elemento constitutivo de relaciones laborales, como subordinación, dependencia, prestaciones sociales o pagos diversos del exclusivamente pactado en este Contrato. Lo anterior sin perjuicio de los requerimientos de coordinación propios de la relación contractual.
17) Indemnidad	El contratista se obliga a mantener indemne de cualquier reclamación a la E.S.E. proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista.
18) Declaración sobre inhabilidades e incompatibilidades:	El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento el cual se entiende presentado con la firma del presente contrato que no se halla incurso en alguna de las causas de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, artículo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DE CANDELARIA
NIT 802010301-4

	18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1, 2, 3 y 4 de la Ley 1474 de 2011, artículos 31 y 33 de la Ley 1778 de 2016, la Ley 2014 de 2019 y demás normas aplicables.
19) Manejo de datos personales:	El CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria a la E.S.E. a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento al airformación personal que este ha suministrado al Hospital, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del Hospital para las fines administrativas, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarias, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.
20) Domicilio	Las partes acuerdan tener como domicilio para efectos del presente contrato el municipio de Candelaria – Atlántico.
21) Lugar de ejecución	De acuerdo con las actividades, el lugar de ejecución del contrato será en el Municipio de Candelaria – Atlántico o en el lugar donde se requiera la prestación del servicio previa coordinación con el supervisor designado.
Para constancia se firma por las partes en el municipio de Candelaria – Atlántico, el 01 de abril de 2025.	
FIRMADO EN ORIGINAL	FIRMADO EN ORIGINAL
PLIN OSAMUEL ORZCO ORZCO Gerente	JUAN DAM D MORALES DE AVILA Contratista